Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Hipotecario**
RADICADO: **11001418902120180024800**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Jercy Eduardo Barrera Daza**

En atención a la petición que antecede por la parte actora, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que, aún no se encuentra registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble 50C-1801607, por lo anterior, por Secretaría proceda a remitir el oficio de embargo de dicho inmueble que, precede en el plenario, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
018e0d8f546d5c08df45bc39cb26f03bb4c826e37a21a98558c7cc85478e4ec7

Documento generado en 05/08/2021 06:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2001-00026-00**
DEMANDANTE: **Carlos Prieto y otra**
DEMANDADO: **Dionisio de Jesús Amaya.**

En atención a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-560618 téngase en cuenta que, fue decretado en auto del 26 de abril del mismo año, librando su respectivo despacho comisorio No. 0018 del 3 de mayo de la anualidad.

Por lo anterior, por Secretaría proceda a remitir las respectiva comunicación vía electrónica tal y como se ordenó en el auto anteriormente mencionado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b538e098b3000be32b9fd7b9a5eb0e78d61b8e614d013e87e69fba5f6fd731a

Documento generado en 05/08/2021 06:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00853-00

Clase de Proceso: Divisorio
Demandante: Julio Roberto Otálora Vargas
Demandado: María Angélica Otálora Vargas

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la hora de las 9:00 am **del día 22 de octubre de 2021,** para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien a subastar, oferta que deberá presentarse por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo.

Anúnciese el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como**: El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la Republica**, indicando la información ordenada en el artículo 450 C.G. del P.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

La diligencia deberá realizarse en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del estatuto procesal en mención.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25fc211673f8c724a60451d9b8abc5608b4911f6b0a297337a44b16f7222ff71

Documento generado en 05/08/2021 06:56:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00803-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Crediavales S.A.S
Demandado: Gilma Dhaneriz Guzmán Díaz y Comercializadora DG S.A.S

Teniendo en cuenta lo informado por el representante legal de la actora y conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., se autoriza la notificación física a la demandada Gilma Dhaneriz Guzmán Díaz, en la siguiente dirección:

Carrera 84C No.58C –02 Bosa la Vegita en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be73ae43bd7c144062ee305e98121cd0efb54afbfe9012ac2e8f2015cad98116

Documento generado en 05/08/2021 06:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01561-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Martha Yaneth Pérez Araque
DEMANDADA: Flor Marina Sepúlveda Sánchez

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y por ser procedente toda vez que las medidas cautelares que se han decretado no se han consumado.

En virtud de lo anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 14 del expediente digital. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de $12.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2a976cd69a97f7b8e194da9a6eec3f3b0cbfe437216eb1b61f4376cd99b6a4**
Documento generado en 05/08/2021 06:56:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00041-00

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Rosalba Gómez Garzón
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante, Alberto Ángel Mira (Q.E.P.D) y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de Elizabeth Bernal Osorio como cónyuge sobreviviente del causante; Elizabeth Bernal Osorio, como heredera por transmisión en su calidad de madre del hijo legitimo del causante Julio Alberto Ángel Bernal y Adriana Ángel Bernal como heredera del causante en su calidad de hija. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, y fenecido el término contenido en la norma de marras, por secretaría ingrésese el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ce1a5f256452b0ca3c72fc0512eed29f5cf5c4f98bf504b53adbc0d4ee62302
Documento generado en 05/08/2021 06:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00320-00**
DEMANDANTE: **Caja de Compensación Familiar Compensar**
DEMANDADO: **Lucia García Morales.**

Examinado con detenimiento el plenario y de conformidad con los informes secretariales que anteceden, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el auto calendado el 16 de abril de 2021 y el acta de Registro Nacional de Personas Emplazadas del 1 de marzo de 2021 no se ajustan a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante auto del 25 de febrero de 2020, se negó la solicitud de emplazamiento de la aquí demandada, como quiera que, se encontraba en trámite el requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliación RUAF con el fin de que, suministrara la información de las direcciones físicas y electrónicas de trabajo y/o residencia de la pasiva que se encontrara en su base de datos.

En suma, en las presentes diligencias no se ha decretado el trámite de emplazamiento de la demanda.

Así las cosas, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado 16 de abril de 2021 y el Registro Nacional de Personas Emplazadas que antecede y en su lugar, se ordena que, por Secretaría se remita la respuesta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliación RUAF, con el fin de que proceda a desplegar las diligencias tendientes a la notificación de la demanda en la dirección allí informada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
010907c64953c1340e5e470da6c7de694f3ab4abb33ab399ebd55c0d0af1e3c2

Documento generado en 05/08/2021 06:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00532-00**
DEMANDANTE: **Zaga de Colombia S.A. Zagacol S.A.S.**
DEMANDADO: **Mary Luz Aroca Criollo y otro.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que no se indicó de manera correcta el nombre de las personas emplazadas, siendo correcto Mary Luz Aroca Criollo y Sebastián Gallego Castaño y no como allí se indicó (***Maty*** Luz Aroca Criollo y Sebastián Gallego ***Castañon***). Por secretaria proceda a realizar las correcciones que para el caso aplican y vuelva a realizar la publicación en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e74b23d58aaa6a2e624bba32702446de96d3ae894180374db2792e964d057eeb

Documento generado en 05/08/2021 06:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00611-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fincar Bienes Raíces S.A.S.
Demandado: Luis Fernando García Ortiz

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la parte demandada Luis Fernando García Ortiz, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la parte demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que lo represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2701f3db5d31251a9aeaab2ef08f78f0eb883a12280202eb06b1898271d7640

Documento generado en 05/08/2021 06:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00709-00

Clase de proceso: Declarativo de Resolución
Demandante: Catherine Natalia Rondón Calvo
Demandado: Constructora DYH S.A.S.

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la parte demandada Constructora DYH S.A.S., acorde con la documental que precede.

Como quiera que la parte demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que lo represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b09dd15a3a1f1acb5446e63f3659390f92bd459d6a90d10fb8ee50e596e46d3d

Documento generado en 05/08/2021 06:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00810-00**
DEMANDANTE: **Lumni Colombia S.A.S.**
DEMANDADO: **Derly Carolina Cañón Abello.**

Vencido el término sin que la emplazada hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Derly Carolina Cañón Abello, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Por último, en atención a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-99015 téngase en cuenta que fue decretado en auto del 18 de octubre de 2019, librando su respectivo despacho comisorio No. 0165 el 28 de octubre de 2019 y retirado el 13 de febrero de 2020 por (Sandra Lizarazo) autorizada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7146ff98a1776c4ea6180b8d56a58964c8ab4a72a9238439e910e460e7ff5c7f

Documento generado en 05/08/2021 06:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01161-00

Clase de Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Ana Bertilde Rojas Páez y Cesar Augusto Martínez Rojas
Demandados: Ligia Gutiérrez de López, José Ricardo López Gutiérrez y Personas Indeterminadas

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la parte demandada Ligia Gutiérrez de López, José Ricardo López Gutiérrez y Personas Indeterminadas, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la parte demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4531b11b063e0dccad8428c3af336b31f38d6ac8835a30df4e1cc4407be96967**
Documento generado en 05/08/2021 06:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00097-00

Clase de proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Concursada: Leydi Adriana Quintana

En atención a al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 31 de agosto de 2021,** a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *"restringir el acceso a las sedes judiciales del país,* se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d54393dea88797f644ff6e0a45bb6b95fbf9082f99aaa165e0088eca9b354782
Documento generado en 05/08/2021 06:56:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00217-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Celis Amaya y Cía. S en C.
Demandado: Jeison Javier Herrera Rondón

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por el demandante, este Despacho dispone:

Modificar la liquidación del crédito del demandante, en el sentido de indicar que del valor total de $98.942.022 se descontara la suma correspondiente a $500.000 del valor de la liquidación de costas aprobada en auto calendado 23 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de $98.442.022 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed7e21cc15c59026d234f899940786dcf4a5cbc0f777127ce41adf54edfa368c
Documento generado en 05/08/2021 06:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00217-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Celis Amaya y Cía. S en C.
Demandado: Jeison Javier Herrera Rondón

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

Corregir al auto de fecha 16 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que:

Por auto de fecha 16 de julio de 2020, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Celis Amaya y Cia S en C y en contra de Jeison Javier Herrera Rondón; por auto datado el 12 de noviembre de 2010, se aceptó la reforma de la demanda, por las siguientes cantidades de dinero:

"...1. $ **52.720.000.oo***., correspondientes al capital de los cánones de arrendamiento causados en el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 1 de junio de 2020 a razón de $ 3.630.000.oo cada uno..."*

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
341b0bfb65fc9e6ae04b83376fbefa79cbf9a384642d7300d4ef01972c501cae
Documento generado en 05/08/2021 06:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00487-00

Clase de Proceso: Declarativa Verbal – Resolución de Contrato-
Demandante: Automotora Nacional S.A.S. - Autonal S.A.S.-
Demandada: Carolina Zuluaga Zuleta

En atención al informe secretarial y de conformidad con el art. 163 del C.G. del P., este Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se **reanuda** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días, manifiesten si ya existe pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Andrés Vladimir Zuleta Ardila contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado de Familia 12 de la ciudad de Bogotá D.C., en el proceso de divorcio iniciado por el señor Andrés Vladimir Zuleta Ardila contra la señora Carolina Zuluaga Zuleta, de conocimiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9e80241058a0930f16261ba5a0dcfe9ee61ed799cde1f7f50b233aeef5a87f5
Documento generado en 05/08/2021 06:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00531-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: German David Rodríguez Muñoz
Demandada: Patricia Pérez Ferreira

En atención al informe secretarial y de conformidad con el art. 163 del C.G. del P., este Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se **reanuda** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten al Despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago que dio origen a la suspensión del proceso, de ser el caso para que aporte la solicitud de terminación a que haya lugar.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0213152a3084cb8a5849f18c66295fdeea7a9fbde0b3232f960506db428541e
Documento generado en 05/08/2021 06:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00534-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Christian Blackburn Villota
Demandada: Ana María Urquijo Quiñonez

En atención al informe secretarial, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la demandada, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
093769c2b8072815d3d7b6e8ab5004155fa42765b1de5fe74190bb2ba51877be
Documento generado en 05/08/2021 06:56:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2019-00534-00**
DEMANDANTE:	**Christian Blackburn Villota.**
DEMANDADO:	**Ana María Urquijo Quiñonez.**

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8794d441fccdb1e970de3d5c1dff5e283a97da323d3ca75181d71920650bfd95

Documento generado en 05/08/2021 06:57:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00559-00

CLASE DE PROCESO: Declarativo Titulación de la Posesión (Ley 1561/12)
DEMANDANTES: Manuel Antonio Forero Rodríguez y María Clemencia Bejarano de Forero
DEMANDADOS: Pedro Manuel González Fernández, Jaime Villegas Arbeláez y/o Personas Indeterminadas

En atención al informe secretarial y en virtud del poder obrante a folio 11 presentado por el extremo demandante, este Despacho dispone:

Reconocer personería al abogado Jairo Alcides Toloza, como apoderado del extremo actor, para los términos y fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
419a2e5e82cf26d756ab8c0f415b769447f9c08b3419fb2f037d6abc01c0342c

Documento generado en 05/08/2021 07:00:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2019-00626-00**
DEMANDANTE: **Jeannethe Sánchez Quintero.**
DEMANDADO: **Jaime Lemoine Gaitán e indeterminados.**

Vencido el término sin que la emplazada hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d34d041e0dd85207200585572984dbd5032a4b7457719653d4778c827bcfd7a

Documento generado en 05/08/2021 07:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00676-00**
DEMANDANTE: **Luz Mabel Hernández Jaramillo.**
DEMANDADO: **Jorge Salas Cala.**

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones,

1. Agréguese a las diligencias el trámite del despacho comisorio No. 158 debidamente tramitado por la Alcaldía Local de Puente Aranda allegado por la parte actora.

2. Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la suspensión del presente proceso frente al demandado Jorge Salas Cala, como quiera que, según el auto No. 01 del 27 de mayo de 2021, emitido por la Cámara Colombiana de la Conciliación, el demandado Jorge Salas Cala, se encuentra en trámite de negociación de sus deudas.

3. Agréguese las diligencias el trámite de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P del demandado Jorge Salas Cala, el Despacho se pronunciara al respecto una vez se reanude el mismo.

4. Vencido el término sin que la emplazada hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de María Isabel Rueda Rueda, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
677bce8e870145c63dd3cd6342215a10047b1697d0a4769b9241e2ba0e19a137

Documento generado en 05/08/2021 07:00:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00687-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cardio Colombia S.A.S.
Demandado: Centro de Excelencia para el Manejo de la Diabetes S.A.S.

En atención al informe secretarial y de conformidad con el art. 163 del C.G. del P., este Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se **reanuda** el presente asunto.

Sería del caso entrar a continuar con el trámite procesal pertinente, sin embargo, en virtud de la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico y de conformidad con los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **Cardio Colombia S.A.S.** contra el **Centro de Excelencia para el Manejo de la Diabetes S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso, una vez sea solicitado por está.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la parte demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b047098f3828fa65bf8e1aa07a084fcab5d2788289a3b905932c3711b64aa30
Documento generado en 05/08/2021 07:00:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00746-00**
DEMANDANTE: **BBVA S.A.**
DEMANDADO: **Claudia Alcira Sánchez Alfonso.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f41c24c42f730d290b6c5497b8110ef11c3dd22c493c26c489944433e40331

Documento generado en 05/08/2021 07:00:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00748-00**
DEMANDANTE: **Luis Francisco Rubio Quijano.**
DEMANDADO: **Jean Ryan Palacio Gallardo.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que no se indicó de manera completa el nombre de la persona emplazada, siendo correcto Jean Ryan Palacio Gallardo y no como allí se indicó (Jean Palacio Gallardo). Por secretaria proceda a realizar las correcciones que para el caso aplican y vuelva a realizar la publicación en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19173946a1a54993829ac3eb730dce73accc4498aabffbf8cef3cd65d2c49cd2

Documento generado en 05/08/2021 07:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2019-00860-00**
DEMANDANTE: **John Alexander Ramos Preciado.**
DEMANDADO: **The Rider Spot S.A.S. y otros.**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone,

1. Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. del demandado Javier Lorenzo Panizzo Rojas se requiere a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la corresponsal de servicios postales, como quiera que únicamente se allego el citatorio.

2. Por último, Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 3 del proveído data 16 de abril de 2021.

Por lo cual, se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae789920b13b53a150b75df047d4a80f79389ed9132c5da278d4bc59ce2b6dd7

Documento generado en 05/08/2021 07:00:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00867-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Pedro Alejandro Ramírez y Aura Inés Sierra de Ramírez

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por la apoderada general de la entidad demandante y la apoderada especial del demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d48182ad6621e7cd4d2df1f158b08379f06c325d284f631ea286bcaac0919**
Documento generado en 05/08/2021 07:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00872-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Diana Marcela Olivos Tunarosa.**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Estese a lo resuelto en audiencia data 9 de junio de 2021, en la cual se suspendió la diligencia y se fijó fecha para su reanudación el 4 de agosto de este año a las 9 am.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c054a2ca240e0baeeac3126e166b29039329da40697d7fbe21e68a7aa4e2e9**

Documento generado en 05/08/2021 07:00:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2019-00916-00**
DEMANDANTE: **Luis Rivera Cañón.**
DEMANDADO: **Fredy Alonso Rivera Cañón y otros.**

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Yuri Viviana Romero Cañón, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería a la abogada Jackeline Correa Moreno como apoderada judicial de la demandada Yuri Viviana Romero Cañón, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la abogada María Yohany Castañeda González, para actuar como apoderada judicial de la demandada Yuri Viviana Romero Cañón de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que antecede (ART. 75 C.G.P).

Acorde con lo anterior, pese a que la parte pasiva allegó una contestación, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene a la demandada que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenido por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal al demandado, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22dda01ae4926ea3664ee4c0b2d6c102a74e6adde620f49301748d1c57d1d6bc

Documento generado en 05/08/2021 07:00:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00975-00

PROCESO: Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE: Joaquin Eduardo Giraldo Giraldo
DEMANDADOS: Héctor Ricardo Yomamusa Villarreal, Luisa Marlen Yomamusa de López y Personas Indeterminadas

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase a la abogada María Paula Ángel Arango, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite que está actuando más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3770efcc4a01ef0d5f77d2e7d19a1c0e2f52d114d3dfe9f1fb190700a29b1**
Documento generado en 05/08/2021 07:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-01008-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Oswaldo Carvajal Valencia.**

Vencido el término sin que la emplazada hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Oswaldo Carvajal Valencia, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afea3267b35752f61610d618f12d6b85e8455ba07641c7a35e076e75cbd1b84c

Documento generado en 05/08/2021 07:00:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-01021-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Elibardo Sierra López
Demandados: Sociedad Leomed SAS, Marcela Pedraza Peña y William Oswaldo Castro Sánchez

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la parte demandada Sociedad Leomed SAS, Marcela Pedraza Peña y William Oswaldo Castro Sánchez, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la parte demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d45b916324ce314905b2d8c0429adc328ab6968f6054bf3794c335f375982d9
Documento generado en 05/08/2021 07:00:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00105-00

Clase de proceso: Declarativo de Nulidad del Contrato
Demandante: Segundo Elías Torres Mateus
Demandado: Ángel de Jesús Mateus Torres

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento del demandado Ángel de Jesús Mateus Torres, acorde con la documental que precede.

Como quiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que lo represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
992b45392c4518b9c917b250895a0882c3b87a22ea74549b31b1886fd435baa2
Documento generado en 05/08/2021 07:00:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00106-00**
DEMANDANTE: **Carnes Finas El Muelle S.A.S.**
DEMANDADO: **Beefcol S.A.S.**

En consideración al informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto en audiencia del 8 de julio de 2021 mediante la cual se resolvió la solicitud esbozada por la parte actora.

Por último, agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. a los oficios Nos. 0596 y 0635.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b0d994f8698c02342df197d16d1ccfa1876d4e3a5540250ddd16d2af80d7a84

Documento generado en 05/08/2021 07:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00137-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Juan José de la Roche Ramírez
Demandado: Jairo Ernesto Morales Miranda

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado mediante aviso, de la orden de pago proferida en su contra, quien, dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, optó por guardar silencio.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87f2653d70ce913577322667452e73507bebcc0fbd3d4ea92d5c671d47f449ed
Documento generado en 05/08/2021 07:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00147-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: Andrés Augusto Rodríguez Torres

Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, se requiere a la apoderada de la parte demandante, proceder de conformidad al numeral 6 del Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es pagar el arancel judicial respectivo.

Una vez acreditado, se autoriza el desglose.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce055c9f7fb7b4f6e33c8e2b21dcca72d136ba0394e0769e91f0340e6cd0b285**
Documento generado en 05/08/2021 07:01:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2020-00148-00**
DEMANDANTE: **Carlos Eduardo Garibello Quintero.**
DEMANDADO: **Ana Cecilia Vera Mayorga y otros.**

En atención a la notificación que antecede de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la señora Rosa Maythe Charpentier Vera con certificación de entrega del 21 de julio de este año, se le hace alusión al memorialista que la misma ya se dio por notificada por conducta concluyente mediante auto del 29 de junio de 2021.

Por otro lado, agréguese a las diligencias la notificación personal (art. 291 C.G.P.) de la señora Ana Cecilia Vera Mayorga, y requiérase a la actora para que, allegue la notificación correspondiente al artículo 292 *ibídem*

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f60d81df5dfe81552f67cea3eb18ff1fb61688d3ec30448e504179cdd31d7205

Documento generado en 05/08/2021 07:01:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00280-00**
DEMANDANTE: **Credivalores.**
DEMANDADO: **Leiner Samir Aluma Mosquera.**

En consideración al escrito que antecede por la parte actora y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 en concordancia con el parágrafo 2° del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho dispone,

Ofíciese a la Caja de Compensación Familiar del Choco, a fin de que se sirva informar a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas de trabajo y/o residencia del demandado que aparezca en su base de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre y número de documento de la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a16a177ff2e552ca5e2a3253e49f41867b6283d049f39a42edf1359664bb25

Documento generado en 05/08/2021 07:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00341-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Nelson David Méndez Zamora

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, el demandado **Nelson David Méndez Zamora** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, mendezariel@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 14 de abril de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dd86b3933d40eccc226774f25e9fe1a70efaae29bb80e4306f4078e08896998
Documento generado en 05/08/2021 07:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00537-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marbet Salas Gutiérrez y Ángel Manuel Salas Gutiérrez
Demandados: Sandra Milena Molina Garavito y Cesar Augusto Viasus Castillo

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la apoderada judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **Marbet Salas Gutiérrez y Ángel Manuel Salas Gutiérrez** contra **Sandra Milena Molina Garavito y Cesar Augusto Viasus Castillo** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso, una vez sea solicitado por está.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la parte demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ddf66b3318f6780c6704934f7d9807a708de5762898978e3fe1630919a68f5
Documento generado en 05/08/2021 07:05:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00577-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Marcela Peña Suarez

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado 03 de junio de 2021 (Pág. 20).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed5d2d1271165e8bc1317535d6483d352bbaf1af6eb3281049463ebf3a07b2**
Documento generado en 05/08/2021 07:05:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00583-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Leydi Johana Vargas

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la demandada **Leydi Johana Vargas** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, juanjo2627@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 16 de mayo de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c65866229f241227bbd8a1096b04e4c3fd05892d0a3aa9fe1f98dad79a5b350
Documento generado en 05/08/2021 07:05:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00595-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento al auto del aquo, se procede a estudiar el libelo demandatorio.

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor del **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, es vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA** y en contra de **INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA INDUMIL,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. $43.563.188.67, por concepto del valor de la Factura de Venta No. FVP-8532, base de la ejecución

2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287e244af6f27d04b54d3f5fafab8c6daaccad36e2869cd8affbb875fc64d962

Documento generado en 05/08/2021 07:05:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00625-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Elisabeth Morales Cuervo
Demandados: Wilfer Norberto Martínez Díaz, Judy Astrid Niño García y Diana Carolina Reyes

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la demandada Judy Astrid Niño García, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De otra parte, para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario la citación para notificación personal del demandado, Wilfer Norberto Martínez Díaz, positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, se requiere al extremo demandante, para que notifique al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitió la citación para notificación personal.

Previo a pronunciamiento por parte del Despacho sobre la notificación de la demandada Diana Carolina Reyes, se requiere a secretaría para que adjunte al

proceso de la referencia el correo electrónico remitido por la abogada Astrid Polania Murillo, a fin de definir si la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal otorgado para ello.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ac1d5a1dc2c2043df6fdd78b886232d26f4227902c8d5a1bb1fd5a3294bd146
Documento generado en 05/08/2021 07:05:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real**
RADICADO: **110014003010-2020-00660-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Aristelio García Hurtado**

En atención al escrito que antecede por el extremo pasivo, el Despacho dispone,

Agréguese al plenario el trámite imprimido a las diligencias tendientes al registro de la medida cautelar sobre el inmueble 50S-1123536, una vez la Oficina de Registro de instrumentos Públicos haya emitido la respectiva contestación, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el correspondiente trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83061103e83ff62e0a58b83ce4b9f38fc7a55251c203d626bb0e48756ec2a9aa

Documento generado en 05/08/2021 07:05:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00679-00

CLASE DE PROCESO: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
SOLICITANTE: GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
DEUDORA: Catalina De Los Ángeles Romero Pulido

SE requiere al apoderado del solicitante para que acredite el trámite dado al oficio No. 0087 del 22 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36b44602b1827a953498ce345d031d0ff5e447b7159081bc10f3b513e3151254
Documento generado en 05/08/2021 07:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00748-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Diego Armando Rojas Martínez.**

En atención al escrito que antecede por el extremo pasivo, el Despacho dispone,

Agréguese al plenario el trámite imprimido a las diligencias tendientes al registro de la medida cautelar sobre el inmueble 50S-40588239, una vez la Oficina de Registro de instrumentos Públicos haya emitido la respectiva contestación, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el correspondiente trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f1573f1dbd02eb6f2088cdaf6ed2d13e830d17cb920ea874249d66a7f716f0

Documento generado en 05/08/2021 07:05:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00587-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursado: Jhon Jairo Jiménez Acevedo

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora para que proceda a consignar los honorarios fijados al liquidador en el numeral tercero del auto de fecha 30 de junio de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 317 del C.G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6862b344bc908bb1d3758e88adf9f17e16296db84168f923a85183b9138031b

Documento generado en 05/08/2021 07:05:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00052-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Edgar Huartos Jimenez.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Edgar Huartos Jimenez**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré No. 207419309589 base de la presente ejecución.

1. La suma de $26.067.538,oo, por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de $2.908.263.43, por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del referido título, desde el 10 de febrero al 10 de diciembre de 2020, equivalente a 10 cuotas dejadas de cancelar; calculados a la tasa del 13.38% efectivo anual que equivale al 1.12% mes vencido.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Suspéndase el pago de los acreedores de los ejecutados y emplácese a todas aquellas personas que tengan crédito con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Téngase en cuenta que el abogado Elifonso Cruz Gaitán, continua actuando como apoderado de la parte demandante, en los términos y para para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39fb9901b47603208250e21b1a116a496ee23767665fcb06b9a98f7ef40affcf

Documento generado en 05/08/2021 07:05:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00054-00**
DEMANDANTE: **AECSA**
DEMANDADO: **Wilver Rodríguez Arévalo.**

El Despacho agrega a las diligencias las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, arrojaron un resultado negativo, igualmente cabe aclarar a la parte lo siguiente, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física**, **deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5560bd385b7496fd004a4162f723462ca94b2101c5a8c8323e803406739698f

Documento generado en 05/08/2021 07:05:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00075-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alexander Castrillón Osorio

Se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito de las otras obligaciones del pagaré base de la ejecución, se advierte que el mandamiento de pago se libró por el pagaré No. 01-00138376-03 que contiene 3 obligaciones, las cuales son la No. 1011339596; No. 810617051054 y la No. 4593560001842606.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado 10 de mayo de 2021 (Pág. 23).

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a la medida cautelar.

Se requiere al demandante dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c648f96d9a71a6132b6fb0d05250da96b43bcaf0bd240ce28b7a3b085cc7e**
Documento generado en 05/08/2021 07:05:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00133-00

CLASE DE PROCESO: Solicitud De Aprehensión y Entrega, Ejecución Pago Directo De Garantía Mobiliaria
SOLICITANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEUDORA: Gloria Marina Ramírez de Arias

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la deudora señora Gloria Marina Ramírez de Arias, sin embargo, en virtud del escrito presentado por la apoderada general de la entidad demandante, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en contra de **Gloria Marina Ramírez de Arias**, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d636e11d4a47abaa9c6c647b3f5c0cc600586fd85edb5eb66cd7ed8c8528534c
Documento generado en 05/08/2021 07:05:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00145-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandada: Blanca Elvia Cruz Ramos

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea64edab14aac6b3ae70a27a66e8506e516fa78354f180c04fc9255ad41ff4d3

Documento generado en 05/08/2021 07:05:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00162-00**
DEMANDANTE: **Coproyección.**
DEMANDADO: **Carlos Higinio Aldana Valdés.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa06af02aae6f4f4901cf572912414871a5a78ce9b53893569fc4ccfb2a1d6e**

Documento generado en 05/08/2021 07:05:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00179-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Héctor Hernando Palacios Vera
Demandado: Edwin Fermín Bogotá Estupiñán

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, el demandado **Edwin Fermín Bogotá Estupiñán** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, edwinbta@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 26 de junio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

En atención a lo solicitado por el demandante, ofíciese al Banco Davivienda a fin de que ponga a disposición de este Despacho judicial los dineros que correspondan al demandado Edwin Fermín Bogotá Estupiñán dando de esta manera cumplimiento a la medida cautelar decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7f803a12ccf1ad89b276451a626f6d7c2e3968cab59a232d8a1fedbddb51fb2

Documento generado en 05/08/2021 07:05:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003009-2021-00246-00**
DEMANDANTE: **Gloria Ramírez Valderrama.**
DEMANDADO: **Doris Osorio.**

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Doris Osorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Ruano Fonseca como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, pese a que la parte pasiva allegó una contestación, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene a la demandada que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenido por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal al demandado, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3294b136bc4710fc767504677fc5865f1038d855e6c6b6dbee87573962fcbf0

Documento generado en 05/08/2021 07:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-0026200**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Ingri Paola Parra Ovalle.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd6e4493830376c12fad93c01b67426de1a8823de2a9e24a066384a2e5a5b385

Documento generado en 05/08/2021 07:05:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00263-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Jenny Stella Romero Dávila

En atención al informe secretarial, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la demandada, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe9f44b57d6b6deda13bc613394f39633c267db8ce603cae6320156e3f2b4450
Documento generado en 05/08/2021 07:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00270-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Fashion Touch Martínez Hernandez S.A.S. y Otros.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40056026 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona correspondiente, denunciado como propiedad del demandado Fashion Touch Martínez Hernández. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
514623b6c03ee67d45d5be258622a1ec105674b797a97dee0f82889a060f7b54

Documento generado en 05/08/2021 07:06:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00270-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Fashion Touch Martínez Hernandez S.A.S. y Otros.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Fashion Touch Martínez Hernández S.A.S., Paola Andrea Hernández Prieto y Rosember Fabian Martínez Camacho.**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el contrato base de la ejecución.

1. Los siguientes cánones de arrendamiento y cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas:

Fecha de vencimiento	Valor Cuota
28/07/2020	$ 12.041.827,00
28/08/2020	$ 11.725.294,00
28/09/2020	$ 11.725.294,00
28/10/2020	$ 11.725.294,00
28/11/2020	$ 11.242.948,00
28/12/2020	$ 11.242.948,00
28/01/2021	$ 11.242.948,00
28/02/2021	$ 11.099.009,00
Total	$ 92.045.562,00

2. Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se siguieren causando.

3. Los intereses moratorios causados sobre los cánones vencidos y no pagados, liquidados a una tasa del 26.12% efectivo anual más un 50% según la última certificación de la Superintendencia Financiera, siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida. desde el día que siguiente a su vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **Gloria Yazmine Breton Mejia**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c488e62f6125c948ab6d1e4b627ac4306bca6775af64da1473c129beb13fa25b

Documento generado en 05/08/2021 07:09:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000291-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Flor Miriam Pinto
Demandada: María Ligia Saavedra Jiménez y Personas Indeterminadas

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la publicación del emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas.

Se requiere al extremo actor con el fin de que proceda a dar escrito cumplimiento a lo ordenado en el inciso 8º del proveído del pasado 02 de junio de 2021, en el sentido de fijar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., en los términos allí indicados.

Se requiere a la actora a fin de que acredite, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión y el trámite de los oficios de las entidades que se ordenó oficiar en el auto admisorio.

Para tales actos, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 de la Norma Procedimental Civil adjetiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4909d5056d3845da4c4cabbdd0d4afb07138e195d81d9ba33cdda46e60ee94fc
Documento generado en 05/08/2021 07:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00395-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: José Eutiquio Guerrero Munévar

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez en firme la liquidación del crédito y costas, se decidirá lo que corresponda frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c5ea809a083554a9a73d59ad1ef4fb868bed8eb11343089272bfe5b78672f79

Documento generado en 05/08/2021 07:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00405-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no Comerciante
Concursado: Luis Jorge Spath Stephan

Por secretaría requiérase al liquidador designado dentro del referenciado asunto, para que proceda conforme lo ordenado en el auto de apertura proferido en este proceso liquidatario. Secretaria proceda de conformidad.

Agréguese y póngase en conocimiento, el oficio de fecha 23 de julio de 2021 remitido por TransUnión.

Así mismo, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas a través de correo electrónico por los despachos judiciales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da1d39a8af2e988f719dce3f9c88b98924d78ae11fc8f1fd06b9e1a5c03592da
Documento generado en 05/08/2021 07:10:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00423-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADA: José Alejandro Téllez Quintero

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado José Alejandro Téllez Quintero fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, alejitotellez@gmail.com , y dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda y propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación.

Se reconoce personería al abogado Fabian Andrés Torres Lobo, como apoderado del demandado, para los términos y fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante por el termino de diez (10) días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aec31dfb0cb0d5e3d14febe137f67296b018a653cc15ca56137af485b6d4f53**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00438-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Ana Amelia Aguilar López.**

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza las nuevas direcciones de notificación de la demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac5560c64517ecd0d1dda90eba6db1da8fb973e6ed92d34cc30f521bebc3cbf5

Documento generado en 05/08/2021 07:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00489-00

Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Hernán Morales Hernández

En atención al informe secretarial, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adjunte los documentos enviados al demandado, al momento de efectuar la notificación en virtud de lo ordenado en el mandamiento de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65b363eee22b7c7215c78bb7969da1f4f080997ad5d76f2c1e8fd96dae78f6**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00493-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: William Enrique Zamudio Salinas

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

Corregir al auto de fecha 12 de julio de 2021 en el sentido de indicar que:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS JMU-057, MODELO 2020, MARCA KIA, LINEA RIO, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de WILLIAM ENRIQUE ZAMUDIO SALINAS, y no como se indicó en el auto anterior.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976d9a829f8c14b7339a68f82a83ff51829ffd94583b4b8830859bc786c5377**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00518-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Henry Alirio Martín Chávez.**

Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior reforma de la demanda, mediante la cual se incluyen nuevas pretensiones y nuevos hechos que las fundamentan.

Así mismo, se modifica el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de señalar que, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de **Henry Alirio Martín Chávez**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $47.890.877,oo por concepto de capital adeudado en el referido título.

2. Por la suma de $ 1.077.672 por los intereses corrientes causados hasta el 5 de octubre de 2020.

3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a85d607b88de834be3fc140f32e93eb7a12b6bf41de4aa3a37157650c77f3f59
Documento generado en 05/08/2021 07:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00609-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Gloria Hernández Hernández

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, el demandado **Gloria Hernández Hernández** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, judith.hernandezh@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 12 de julio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De otra parte, frente a la solicitud de decretar medidas cautelares, se requiere al apoderado allegar el memorial donde las solicita, adviértase que con la demanda este no fue presentado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e947bdd5e2b325385d780d2604cedc8afc42af174c038b36bda084c49dec53e5**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00611-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"
Demandada: Lucely Mora Forero

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1dfcdd76b80104587b0e0c6bda66826c3e882fca1fc15edc751be6867ae05f**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00721-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **EDWARD ALBERTO LÓPEZ BENAVIDES,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1014215656

1. $51.764.985 correspondiente al valor del capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la entidad actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce6bb580206b8d436dd52aff60d73cc557498e2cdeabc5e30416da5b7db2252b

Documento generado en 05/08/2021 07:10:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00721-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edward Alberto López Benavides

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de $78.200.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054df288de831db280d78b73030e216357228512dc89beca06848d0611d3541a**
Documento generado en 05/08/2021 07:10:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00722-00**
DEMANDANTE: **Cooperativa Multiactiva Coproyección**
DEMANDADO: **Álvaro Díaz Salazar.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Acredite los endosos en propiedad señalados en el hecho 4 del libelo de la demanda.

5. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a él conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía.

6. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio del demando, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cd17a8dc50f1d8ad63afb976f1bb1ebbeedbd1bc458303b1ade9a7535a04caf

Documento generado en 05/08/2021 07:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00723-00

Clase de proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Hernando Rosero Cifuentes
Demandada: Lina Esmeralda González Herrera

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Restitución, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.

2. A fin de determinar la competencia de este Despacho para adelantar el asunto, indique el valor actual del canon de arrendamiento que se deriva del contrato base de la acción y a partir del mismo aclare la cuantía del proceso, teniendo en cuenta la regla de competencia que establece el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. (Artículo 25 y numeral 9 del artículo 82 ibídem).

3. Una vez verificada la cuantía del proceso, adecúese el poder de acuerdo a ella.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.

5. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la

obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55949321b3742e1e0c7673f2616cd830e9d299a1ccf9526c4b5caafb23b975a8

Documento generado en 05/08/2021 07:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00724-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **José Isidro Fandiño Valenzuela.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio del demando, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.

5. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76fea071d623f5395b9fde7c652dfab850f0ed5d9ce5df45d179fe09b4087124

Documento generado en 05/08/2021 07:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00725-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Eliecer Sotomayor Contreras
De4emandado: Fabian Albeiro Vásquez Garzón

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV. Adviértase que la suma del valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda arrojan el valor de $9.737.381. (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5c82b700965175cfa9652d76f1d71f8453a0c857bda3a434a0e4031d1170874

Documento generado en 05/08/2021 07:10:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00727-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento
Demandante: Alianza Profesional Consultora de Bienes Raíces SAS
Demandados: San Pablo Tech SAS, Jaime Enrique León Gonzales y Cesar Andrés Torres Moreno

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, adecúese la cuantía.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. Adecúese el libelo introductorio de la demanda en el sentido de indicar quien es el representante legal de la entidad demandada, y aclárese si contra él en nombre propio, también se encuentra presentado la demanda, en caso afirmativo, adecúese el poder y la demanda.

4. Adecúese en el ítem correspondiente a la cuantía del proceso que nos ocupa.

5. Según lo establece el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

6. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2fb572af83d57089f68b76f9e6ce63f54acda7ad4e401a0b285f7da3eed0140

Documento generado en 05/08/2021 07:10:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00729-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Edwin Helves Gutiérrez Torres
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

5. Aclárese en el poder aportado, así como en el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar.

6. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico de los apoderados, los cuales, a su vez, deberán coincidir con aquellas direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

7. Adecue en la demanda y en el ítem correspondiente la cuantía del proceso de la referencia.

8. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

9. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f738bd56aafdcded2b822fe140bc09f2f377b8b29993f21721ca4799d2d313b
Documento generado en 05/08/2021 07:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00731-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Anderson Smith Echeverry Sánchez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, adviértase que el aportado es un poder general para adelantar el trámite de garantías mobiliarias con múltiples deudores y diferentes automotores.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

4. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f8256d5a13608f6fd0bad33f415798015d138d5c77c8a3ee161966d942166ae

Documento generado en 05/08/2021 07:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00733-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Diego Alberto Calderón Ramírez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, adviértase que el aportado es un poder general para adelantar el trámite de garantías mobiliarias con múltiples deudores y diferentes automotores.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 66 de fecha 05/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa8daf3682264dd8b6097e59e50ace10edc0eee99d63edfd89a9f35a35b78c8f

Documento generado en 05/08/2021 07:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica